

**Castración Química Vs Dignidad Humana: La Pugna Entre Garantismo Penal y el
Populismo Punitivo**

**Cristian Javier Angarita Vargas
Gilberto Alfonso Sáenz Salas**

**Universidad de Boyacá
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Programa de Derecho y Ciencias Políticas
Tunja
2021**

**Castración Química Vs Dignidad Humana: La Pugna Entre Garantismo Penal y el
Populismo Punitivo**

**Cristian Javier Angarita Vargas
Gilberto Alfonso Sáenz Salas**

**Monografía de Grado para Optar al Título de
Abogado**

**Director
Juan Sebastián Bastidas Zárate
Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal**

**Universidad de Boyacá
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Programa de Derecho y Ciencias Políticas
Tunja
2021**

Nota de Aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Tunja, 13 de mayo de 2021

“Únicamente el graduando es responsable de las ideas expuestas en el presente trabajo”.
(Universidad de Boyacá. Acuerdo 958 del 30 de marzo de 2017, Artículo décimo primero).

Hoy la ruta termina, el viajero llega a su destino; La planta que ayer sembró el campesino, era semilla y hoy germina. Cuando la investigación culmina, el semillerista rememora su camino, aquellos bellos momentos del destino, que dejaron satisfacción y ahora nos animan. Por ello agradecemos al divino creador, por el director que nos ha guiado, él ha sido un amigo, más que un asesor. Que se extienda la gratitud al que nos ha apoyado, amigos, familiares y a cada profesor, sin su ayuda, este proyecto no hubiese culminado.

Agradecimientos

Estas primeras líneas son para expresar los más profundos y sinceros agradecimientos a nuestro docente Juan Sebastián Bastidas Zárate quién nos ha brindado la oportunidad de explorar el mundo de la investigación, ha sido un guía durante este proceso como un verdadero líder, como un amigo, alguien digno de admirar.

Para nuestros amigos y familiares por todo el apoyo, colaboración y ánimo que nos brindaron durante el desarrollo del presente proyecto, aportando ideas y alientos que nos sirvieron de motivación para formar el proyecto que con orgullo expondremos a continuación infinitas gracias.

No crean que nos olvidamos de aquel ser que puso en nuestra mente las ideas que se plasmaron en el presente, sin él no somos nada y con él lo somos todo. A él honor y gloria.

Contenido

	Pág.
Introducción	11
La Castración Química Como Pena en el Ámbito Internacional	13
Efectos Secundarios de la Aplicación de la Castración Química.....	19
Modelo Penal Colombiano.....	23
La Confrontación entre el Garantismo Penal y el Populismo Punitivo.....	29
Castración Química Versus Dignidad humana	34
Resultados	37
Conclusiones	39
Recomendaciones.....	41
Referencias	43
Anexos.....	49

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Evolución de la Castración Química en el tiempo.....	14

Lista de Anexos

	Pág.
Anexo A – Anteproyecto.....	50
Anexo B – Página Web	92

Resumen

Angarita Vargas, Cristian Javier

Castración química vs dignidad humana: la pugna entre garantismo penal y el populismo punitivo / Cristian Javier Angarita Vargas, Gilberto Alfonso Sáenz Salas. - - Tunja : Universidad de Boyacá, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2021.

92p. : il. + 1 CD ROM. - - (Monografía de Grado UB, Derecho y Ciencias Políticas ; n°.)

Monografía de Grado (Abogado). - - Universidad de Boyacá, 2021.

En el presente se determina con base en el derecho comparado internacional el tipo de penas, la forma y casos en que se aplica la castración química como pena para abusadores de menores, seguidamente establece el modelo de derecho penal consagrado en la Constitución Política de Colombia y se fija la clase de sanciones que se derivan del mismo, continua el texto con el examen sobre las implicaciones físicas y psicológicas que la castración química acarrea en el sujeto a quien se le aplica esta pena.

Se analiza la idoneidad y la efectividad de la aplicación de la castración química como pena accesoria contra delitos sexuales de menores de catorce años en Colombia y las implicaciones sociales, legales y políticas de esta norma.

Se utilizó el tipo de investigación cualitativa que analizó la aplicabilidad de la castración química, empleando tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia y normas nacionales; fuentes secundarias a partir de libros, tesis y artículos científicos ligados al tema. Para la recolección de información se usaron fichas bibliográficas y análisis documental hermenéutico y de contenido.

Se concluye que la aplicación de este método sancionatorio no garantiza de manera efectiva los derechos de los niños, ya que puede ponerlos en situación de vulnerabilidad, pues los sujetos a los que se les aplicare ficha pena pueden reincidir sobre las mismas víctimas u otros niños. Lo anterior, porque este método actúa sobre la fisiología de los sujetos, no sobre la psicología de estos, en dónde aún después de aplicada la castración química pueden seguir alimentándose los deseos de repetir estas conductas. Además, al reducir al hombre sólo a una cuestión biológica y científica, y no contemplar su condición humana se opone a los fines de la pena en Colombia.

Introducción

¡¡Cae el monstruo de los cañaduzales!! Soldado habría violado bebé de cuatro meses; Capturan sacerdote señalado de abusar de niños humildes; Fiscalía procesa a tío que abusó y embarazó a su sobrina. Los anteriores son titulares que se repiten en Colombia, por eso el Congreso de la República y los diferentes gobiernos a través de los años han tratado de implementar métodos para sancionar la comisión de estos repudiables hechos. Para ello, en las últimas dos décadas han propuesto métodos como la pena de muerte, prisión perpetua y la castración química, lo cual se ve reflejado en las publicaciones de los proyectos de ley 219 de 2005, 197 de 2016, 200 de 2016, 195 de 2017 y el más reciente, el proyecto de ley 081 de 2018 propuesto por Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

En el presente texto se descubrirá si éstas han sido "medidas de apuro" que han tenido por objetivo la implementación de una pena sin tener en cuenta el modelo penal de tendencia garantista que consagra la Constitución de 1991 y lo que éste implica en cuanto a política criminal; si estas medidas resultan ser una clara muestra del populismo punitivo, que lo único que busca es la aprobación de las personas, al generar una sensación de satisfacción y la aceptación electoral de los sujetos que proponen esto, con el fin de ganar favoritismo para una futura elección de un cargo público o si son iniciativas que propenden por una evolución normativa y avance en la política criminal del Estado. Además, se expondrá la relación que guarda la dignidad humana, los fines de la pena y los efectos secundarios que produce la aplicación de la Castración Química. Al finalizar la lectura se podrá responder con un criterio objetivo sobre la conveniencia o no de una eventual implementación de una ley cómo las que se han querido adherir al ordenamiento penal colombiano.

La toma de decisiones despierta voces a favor y en contra sobre las acciones escogidas como correctas para dar solución al problema, algunas veces con serios argumentos y otras no tanto. En el presente trabajo se lleva una secuencia lógica que sostendrá el argumento central, para ello, el lector tendrá un primer acercamiento con la historia de la castración química y su significancia en un plano internacional.

El primer capítulo brindará el conocimiento previo sobre derechos humanos que se deben respetar para la adopción de penas, con las que no se debe reñir por ninguna circunstancia, también se mostrará la metodología empleada para la aplicación de los diferentes procedimientos penales

en la aplicación de la Castración Química, dando así una noción de qué es Castración Química, para qué se aplica, cómo y cuál es el procedimiento a seguir en las diferentes naciones.

En el segundo capítulo, se conceptualizan los efectos secundarios de carácter físico y psicológico que produce la aplicación de la castración química en el sujeto comitente de estos aberrantes delitos.

El tercer capítulo da a conocer el modelo penal establecido en Colombia, siendo importante su estudio en cuanto a los tipos de pena previstos, funciones de la pena y principios que debe respetar su implementación. Con esto se trae la noción de la Castración Química, que se deja en claro en el capítulo predecesor, para hacer un análisis de procedencia respecto a criterios objetivos que señala el modelo penal y la Constitución Política de 1991.

El cuarto capítulo recopila toda la información expuesta en los capítulos precedentes para adentrarse en el análisis de las teorías del garantismo penal y el populismo punitivo, y a partir de ello puntualizar la teoría más compatible con el ordenamiento jurídico colombiano.

Nuestro camino investigativo cierra en el quinto capítulo con el objeto principal del proyecto, ilustrando la confrontación entre la castración química versus la dignidad humana, para terminar de atar cabos y presentar los resultados, conclusiones y recomendaciones pertinentes para responder la pregunta: ¿Cuál es la viabilidad de la castración química como pena idónea y efectiva, en delitos sexuales contra menores, desde los preceptos constitucionales y los fines de la pena en el caso colombiano?

La Castración Química Como Pena en el Ámbito Internacional

En este capítulo se da a conocer con base en el derecho comparado el modo y efectividad de penas derivadas de la aplicación de la castración química y los resultados que ha traído para la mitigación de la problemática bajo estudio (abuso sexual en menores de 14 años) alrededor de diversas naciones que han acogido esta pena como parte de su sistema sancionatorio. Para llevar a cabo la observancia de la aplicación de la castración química alrededor del mundo, se realizó una categorización de este método sancionatorio a través de una bifurcación entre la castración química que se realiza de manera obligatoria, y la que se realiza de manera voluntaria.

Concepto de castración química

Antes de empezar a exponer el punto central de este capítulo es esencial precisar en qué consiste la castración química y en qué se diferencian las dos categorías que serán empleadas para llevar a cabo el análisis de la aplicación de la castración química alrededor del mundo. Emanuel Talano describe la castración química como un procedimiento en el cual se provoca un: “bloqueo hormonal que produce un descenso en el nivel de testosterona, tanto en los testículos como en la zona suprarrenal, lo cual provoca una reducción del apetito sexual y de las erecciones” (Talano, 2016, p. 17).

Antecedentes

Como Castigo al abuso sexual se tiene data del gobierno de Guillermo el Conquistador, quién reformó las leyes que castigaban a los violadores con pena de muerte, castración y castración a los animales machos del malhechor, reduciendo la pena a la castración y pérdida de ambos ojos. Para los siglos XI y XII se modificó nuevamente y se redujo a dos años de prisión. En 1285 con el segundo Estatuto de Westminster se amplió el término a 10 años y la pena de muerte, pero la mujer que era violada tenía que luego de ser violada salir corriendo y hacer un alboroto mostrando sus heridas y vestiduras rasgadas a hombres de buena reputación.

La utilización de la castración por medio de sustancias químicas, vio sus primeras luces legalmente en el año 1996 en California, Estados Unidos de Norteamérica, encabezado el proyecto

por el Gobernador Pete Wilson, allí los jueces estaban facultados para imponer esta pena en el primer caso de abuso sexual que cometiera el malhechor, éste a su vez para evitar el tratamiento químico podía optar por la castración quirúrgica. También se contempló su uso post pago de condena en centro de reclusión, según El País (1996) “cualquier hombre o mujer -la proporción de mujeres es ínfima- que obtenga la libertad provisional después de haber sido condenado previamente en dos ocasiones por abuso sexual de menores debe recibir semanalmente una inyección de un inhibidor químico”.

Modo de aplicación

Resaltan dos modos en que se ha implementado la castración química en el mundo, el voluntario y el obligatorio, por ello se explica a continuación en qué consiste cada modo y qué busca con su aplicación. También se clasifica el proyecto de Ley que busca la incorporación de esta al ordenamiento jurídico penal colombiano.

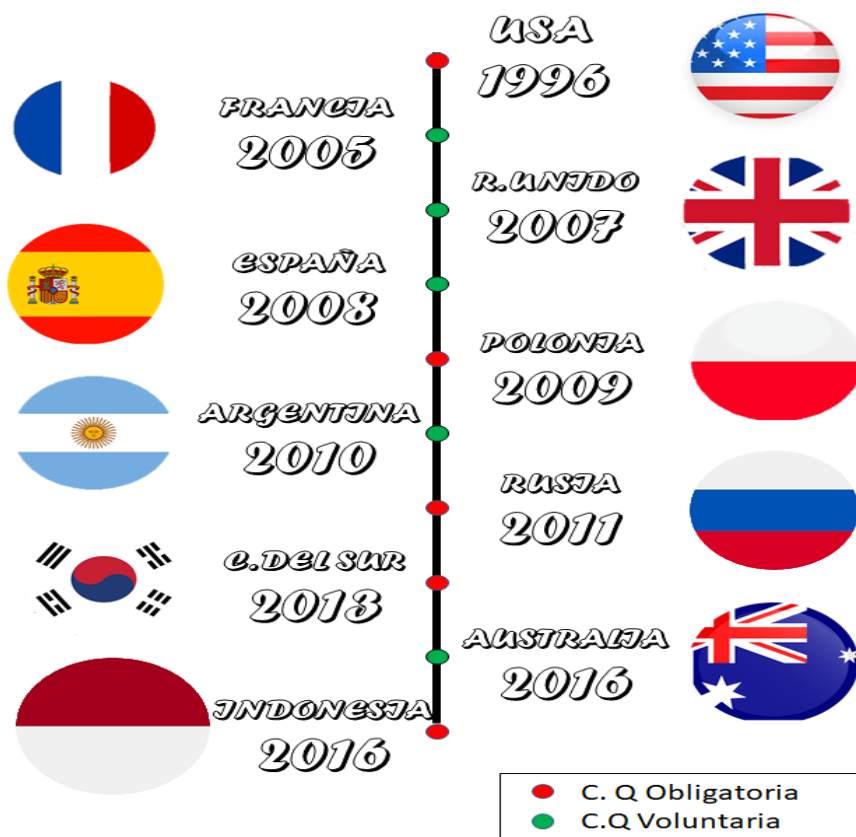


Figura 1. Evolución de la Castración Química en el tiempo. Fuente: Elaborado por autores.

Castración química obligatoria

En el año 2009 según BBC (2016), Polonia fue el primer país de la Unión Europea en legislar sobre esta pena para los casos de abuso sexual a menores de 15 años, allí se implementó de manera obligatoria con un acompañamiento psicológico. Para el 2011, Rusia a causa de aumento de pederastia implementó la castración química como pena obligatoria para el primer caso de abuso sexual cometido por un delincuente y de haber reincidencia serían penados con cadena perpetua. En los casos en que la víctima directa del acceso fuese mayor de 14 años el sometimiento a la pena es voluntaria.

En 2012 Moldavia se integra a los países que la contempla como obligatoria. Según BBC (2016) Valeri Muntianu, diputado del Partido Liberal de Moldavia, una vez los presos habían cumplido condena volvían a reincidir; es más, también argumentó que Moldavia se había convertido en la panacea para los pederastas de la Unión Europea y los Estados Unidos, debiendo de refrenar esa afluencia de depredadores sexuales a toda costa. No obstante, la norma fue tratada de inconstitucional por entender que vulneran los derechos fundamentales del penado. Hasta el momento de la inconstitucionalidad de la medida fueron cinco los condenados a la castración química no habiendo sido ejecutada la sentencia por esperar la respuesta del Tribunal Constitucional.

El primer país asiático que aprobó la medida de manera forzosa fue Corea del Sur, su justificación radicaba en que más de la mitad de los condenados por abusos sexuales eran pederastas reincidentes. La ley que acreditaba el uso de este método se aprobó en 2012 pero no fue hasta un año después que la Corte de Seúl condenó al primer reo a la castración química.

En breve, Indonesia se sumará a los estados asiáticos que practican esta medida de manera obligatoria. La propuesta que hace escasamente un año planteó el ministro de sanidad de Indonesia, Nafisah Mboi, dará en breve sus frutos con la implantación de la castración química como medida obligada para aquellos reos culpables de delitos de pedofilia.

Actualmente en Colombia se encuentra en vigencia a espera de votación por parte del congreso de la república el proyecto de ley 051 del 2018 de la cámara de representantes el cual busca “modificar la ley 599 de 2000, implementando el procedimiento de castración química obligatoria, complementado la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y

formación sexuales, en menor de 14 años” cuyo objeto según un estudio al proyecto de ley realizado por el consejo superior de Política Criminal presenta:

Un complemento normativo a las sanciones que se encuentran establecidas para las conductas punibles del título cuarto del Código Penal colombiano “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”, especialmente capítulo primero y segundo.”; para, de esta manera, implementar la figura de la castración química como sanción obligatoria en aquellos casos de los arts. 205, 206, 208 y 209 de la Ley 599 de 2000 en los cuales la conducta recae sobre un menor de 14 años (Consejo Superior de Política Criminal, 2018, p.1).

Para cerrar se citan palabras que un abusador sexual le dijo a la BBC (2009) “Se suele decir que puedes mostrar el agua a los caballos, pero no obligarlos a beber. Imponer a alguien el tratamiento hace que esa persona se sienta furiosa y eso puede ser un obstáculo para el tratamiento.” Por lo que, sí se cuestiona la castración química en general, al hacerlo de manera obligatoria su crítica es mayor, ya que estaría violentando la integridad del sujeto, las normas nacionales y tratados internacionales de derechos humanos, además, al ser obligatorio se da el resentimiento del sometido, quien puede tomar represalias contra la sociedad y su actuar delictivo no pararía, dejando este tratamiento como un parto de los montes.

Castración química voluntaria

En España no se tiene reglada dentro del ordenamiento penal, pero su aplicación si lo está, por lo cual, para acceder a esta pena, que no trae consigo beneficios de rebaja alguna de la pena impuesta por los jueces, el reo debe encontrarse dentro del grupo de los pedófilos, los agresores sexuales en serie y los que sufren trastornos sádicos de la personalidad. Una vez se acepte en el programa SAC intensivo para el tratamiento psicológico, el reo 8 meses antes de su puesta en libertad empezará a tomar los fármacos que reducen la libido. Esta modalidad se emplea en Cataluña desde el año 2010.

En ese mismo año, pero del otro lado del Atlántico, en Argentina, la provincia de Mendoza aprobó el "Programa Provincial para la Prevención de la Reincidencia de Autores de Delitos de Índole Sexual" en el cual se contempló la castración química como voluntaria destinada a condenados por delitos sexuales, su aplicación se da con consentimiento informado y previo diagnóstico a cada caso en concreto (Gobierno de Mendoza, 2010).

Este modelo ha sido criticado y puesto en incertidumbre su efectividad. Por un lado, porque al ser voluntario no se puede garantizar que una vez la persona haya salido de la prisión, siga con el tratamiento y cuando se deja este, el nivel de testosterona vuelve a subir. Por otro, según expertos la testosterona cumple una función social en el individuo por lo que el delito sexual es un problema de estilo de vida más que fisiológico.

Otros países que la han incorporado en sus ordenamientos son: Gran Bretaña, Suiza, Bélgica, Suecia, Rusia, Moldavia, Estonia (Forbes, 2019) y Francia y Australia (BBC,2016).

Efectividad

Algunos pintaron la castración química en Estados Unidos como un gran avance, lo que pocos saben es que no es del todo eficiente, en este mismo país para el año de 1983 antes de que se conociese como castración química, se podía solicitar inyecciones intramusculares de Depoprovera, que va a ser la misma que se usa para la castración química, en éste año en el Estado de Texas un hombre de 33 años fue hallado culpable de múltiples violaciones sexuales, por lo cual acordaron con el juez el sometimiento al innovador tratamiento experimental que se adelantó en el Estado de Virginia. El hombre causó sensación porque siguió el tratamiento y aparentemente se había recuperado por lo que los encargados de los controles se despreocuparon del sujeto y dieron por hecho su reincorporación a la sociedad, lo cierto es que años más tarde este hombre volvió a cometer similares delitos, tanto así que confesó haber violado a 75 niñas después de su recaída (El Mundo, 2007).

En el Reino Unido David Goldberg, según Infobae (2017) había sido condenado a 90 días de prisión por consumir pornografía infantil. Respecto a su delito el hombre opina que, aunque la castración química puede ayudar a disminuir el deseo sexual, no cura las causas fundamentales de la enfermedad, que identifica como el odio personal y la adicción. En palabras del sujeto: "La pedofilia es una aflicción; es una orientación sexual, pero también es una maldición... No es una decisión que uno toma, es algo que te domina"(Infobae, 2017).

Lo anterior concuerda con lo dicho por Frances Crook de la Liga Howard por la Reforma Penal. "El abuso sexual a veces no se trata de sexo, sino de violencia y dominación. Las drogas usadas no afectarán esas actitudes. Algunos hombres podrían recurrir a otros tipos de comportamientos abusivos si no pueden desempeñarse sexualmente"(Infobae, 2017).

Esto hace que la aplicación de la castración química entre en un estado de dubitación respecto de su efecto positivo en la reducción de la comisión de delitos de abuso sexual. Pues como lo exponen científicos, es un problema más social que de deseo sexual, por lo que se debe analizar en conjunto la multilateralidad de circunstancias presentes en estos delitos para bajar los índices de abuso sexual.

La castración, más que un aspecto cultural y religioso, es indicio de la barbarie humana. Por más que se diga que es un método novedoso, la castración química no ha perdido esta esencia, quizá se ha reducido el dolor que provocaba la realización de estas prácticas en el pasado, pero no es suficiente para hablar de un elemento que sea original y a la vez genere efectividad, se trata de una transformación que se le ha dado al bárbaro castigo. En Colombia y en el mundo hay que tomar con seriedad el problema del abuso sexual a menores, copiar tratamientos extranjeros que no han mitigado la presencia de nuevos casos y basarse en el argumento de que las penas deben ser más rigurosas es dar palos de ciego, pues se está analizando el resultado y no el origen del problema.

Efectos Secundarios de la Aplicación de la Castración Química

En el presente apartado se plasmarán los resultados obtenidos del análisis de diversas investigaciones científicas acerca de los efectos secundarios que trae para la salud física y mental de aquellos que son intervenidos con las sustancias utilizadas en la castración química. Para llevar a cabo este análisis es oportuno presentar el concepto de lo que se conoce como efecto secundario, además de exponer dichos efectos derivados de la aplicación de la castración química sobre los sujetos sancionados clasificándolos según el aspecto sobre el que ejercen impacto, ya sea el aspecto físico o el aspecto psicológico y mental.

Concepto

Es oportuno mencionar la connotación que abarcan los efectos secundarios de la aplicación de la castración química de la siguiente manera:

Se denomina efecto secundario o adverso a cualquier efecto no deseado o no buscado que se presenta cuando se administra un medicamento. Secundarios hace referencia al hecho de que en algunos casos pueden ser positivos al mejorar alguna otra dolencia del paciente, pero en muchos son negativos generando molestias o malestar (por ejemplo, dolor de estómago) o riesgo grave para la salud (como daño hepático) (In Patient, 2014).

Para mayor amplitud de comprensión del término, se presentará un sinónimo de este definido por la Organización Mundial de la Salud como la reacción adversa a un medicamento (RAM), siendo ésta: “cualquier reacción nociva no intencionada que aparece a dosis normalmente usadas en el ser humano para profilaxis, diagnóstico o tratamiento o para modificar funciones fisiológicas” (Organización Mundial de la Salud, 2012).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a hacer la descripción categorizada de los efectos secundarios que acarrea la castración química en los sujetos que se les aplica esta sanción, expuestos por Larry Helm Spalding en el año 1998 a través de su investigación titulada “Florida’s 1997 Chemical Castration Law: A Return to the Dark Ages” la cual ha tenido confirmaciones y réplicas por parte de diversos entes gubernamentales, científicos e investigativos, especialmente por el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CEVECE) en el año 2015.

Efectos secundarios físicos

Alopecia areata: La alopecia areata es una condición común de pérdida de cabello no cicatricial, inducida por un proceso inflamatorio de origen multifactorial. Cualquier área pilosa puede estar afectada, el cuero cabelludo se afecta en un 90 % de los casos, seguida de la zona de la barba, las cejas, las pestañas y la región púbica. La enfermedad puede progresar al punto en que se pierde todo el pelo del cuero cabelludo (alopecia areata total) o incluso de todo el cuerpo (alopecia areata universal) (Delgado, Castro y Nava, 2017).

Disnea: La disnea es la respiración desagradable o molesta. Es probable que la experiencia de la disnea se produzca por la interacción compleja entre la estimulación de quimiorreceptores, alteraciones mecánicas en la respiración y la percepción de esas alteraciones por el SNC. Algunos autores han descrito el desequilibrio entre la estimulación neurológica y los cambios mecánicos en los pulmones y la pared torácica como un desacoplamiento neuromecánico (Lechtzin, 2018).

Disfunción eréctil: El término disfunción eréctil es el que se aplica a los problemas de un hombre para alcanzar una erección firme, impidiendo su actividad sexual. También se utiliza la denominación de impotencia y ocurre porque la sangre que llena los vasos sanguíneos del pene para producir la erección no llega en cantidad suficiente o no permanece en el pene el tiempo necesario (Sanitas, 2020).

Diverticulitis: Los divertículos son pequeñas bolsas o sacos abultados que se forman en la pared interna del intestino. La diverticulitis ocurre cuando estas bolsas se inflaman o infectan. La mayoría de las veces, estas se encuentran en el intestino grueso (colon). En algunos casos, una de las bolsas se inflama y desarrolla un pequeño desgarro en el revestimiento del intestino. Esto puede causar una infección en ese sitio. Cuando ocurre esto, la afección se denomina diverticulitis (Medline Plus, 2020).

Espematorrea: Derrame involuntario del esperma fuera del acto sexual (Real Academia Española, 2019).

Fatiga: La fatiga se produce cuando una persona siente una fuerte necesidad de descansar y tiene tan poca energía que le es difícil iniciar y mantener la actividad. Es normal después de un esfuerzo físico, estrés prolongado o falta de sueño. Sin embargo, cuando aumenta y se desarrolla después de actividades que anteriormente no provocaban fatiga, puede ser uno de los síntomas o incluso el primer síntoma de un trastorno (Wasserman, 2019).

Flebitis: Es la inflamación de una o más capas de la pared venosa. La irritación de la íntima produce sensibilidad que es el primer síntoma de flebitis. Cuando se observa un enrojecimiento de la piel, la inflamación ya incluye la capa media, la adventicia, la dermis y la epidermis. A la palpación, la vena puede estar dura y tener la apariencia de un cordón (signo tardío). La flebitis puede ser química, mecánica o bacteriana (Red Unal, 2017).

Ginecomastia: La ginecomastia es el agrandamiento de los pechos en los niños u hombres debido a un aumento benigno (no canceroso) del tejido de los pechos. Este trastorno es resultado de un desequilibrio entre la testosterona (una hormona masculina) y el estrógeno (una hormona femenina). Aunque la ginecomastia no causa problemas de salud, puede crear sensibilidad en los pechos (Hormone Health Network, 2020).

Hiperglucemia: La hiperglucemia quiere decir azúcar o glucosa alta en la sangre. Esta glucosa proviene de los alimentos que uno ingiere. La insulina es una hormona que lleva la glucosa hasta las células para darles energía. Sin embargo, cuando alguien sufre de hiperglucemia, su cuerpo no produce una cantidad suficiente de insulina o no la puede usar en ese momento (Medline Plus, 2019).

Hiperplasia de la próstata: La hiperplasia benigna de próstata (HBP) designa una enfermedad, de etiología no aclarada hasta el momento, que provoca un aumento en el tamaño de la glándula prostática y va acompañada de síntomas del tracto urinario inferior (LUTS), que engloban tanto síntomas obstructivos como irritativos. Aunque el tumor es benigno, el crecimiento de la glándula puede causar una obstrucción significativa en la vejiga urinaria y en la uretra, e impedir, entre otras cosas, el flujo normal de la orina (Carretero, 2004).

Hipertensión arterial: La hipertensión, también conocida como tensión arterial alta o elevada, es un trastorno en el que los vasos sanguíneos tienen una tensión persistentemente alta, lo que puede dañarlos. Cada vez que el corazón late, bombea sangre a los vasos, que llevan la sangre a todas las partes del cuerpo. La tensión arterial es la fuerza que ejerce la sangre contra las paredes de los vasos (arterias) al ser bombeada por el corazón. Cuanto más alta es la tensión, más esfuerzo tiene que realizar el corazón para bombear (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Hipogonadismo: El hipogonadismo masculino es una afección en la cual el cuerpo no produce suficiente cantidad de la hormona que desempeña un papel clave en el crecimiento y desarrollo masculino durante la pubertad (testosterona) o en la cantidad suficiente de espermatozoides o en ambos (Mayoclinic, 2020).

Hipospermia: La hipospermia es una alteración del semen del hombre debido a una baja eyaculación. Según los parámetros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), un volumen seminal se considera bajo cuando no alcanza el umbral de los 1,5 ml (Igenomix, 2019).

Insomnio: El insomnio es un trastorno del sueño consistente en la imposibilidad para iniciar o mantener el sueño, o de conseguir una duración y calidad de sueño adecuada para restaurar la energía y el estado de vigilia normal (Sarrajs y De Castro, 2007).

Migraña: La migraña es una enfermedad del sistema nervioso central, que se presenta con cefalea recurrente, en general pulsátil, acompañada por síntomas autonómicos y de aumento de la sensibilidad a estímulos (luz, sonidos, movimiento). Se ha redefinido en los últimos años como una enfermedad crónica con manifestaciones episódicas (Buonanotte y Buonanotte, 2013).

Trombosis: La trombosis es la presencia de un trombo (coágulo sanguíneo) en una arteria o una vena. El coágulo, que está formado por un grupo de células sanguíneas unidas entre sí, bloquea o ralentiza el flujo normal de la sangre y puede desprenderse y desplazarse a un órgano vital, lo que puede causar la muerte (Boston Scientific, 2016).

Efectos secundarios psicológicos y mentales

Depresión: La depresión es un trastorno mental frecuente, que se caracteriza por la presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración. La depresión puede llegar a hacerse crónica o recurrente y dificultar sensiblemente el desempeño en el trabajo o la escuela y la capacidad para afrontar la vida diaria. En su forma más grave, puede conducir al suicidio. Si es leve, se puede tratar sin necesidad de medicamentos, pero cuando tiene carácter moderado o grave se pueden necesitar medicamentos y psicoterapia profesional (Organización Mundial de la Salud, 2017).

Con base en lo descrito anteriormente es posible concluir que la multiplicidad de efectos secundarios derivados de la aplicación de la castración química en sujetos sancionados por abuso sexual en contra de menores de edad es una clara transgresión de la dignidad humana de los mismos. Además, el alto número de efectos secundarios pone en duda el porcentaje de efectividad que puede tener este procedimiento como método de control.

Modelo Penal Colombiano

En este capítulo se mostrará desde la normativa nacional vigente el modelo de Derecho penal que se ha implementado desde diferentes temporadas tales como la promulgación del Decreto - ley 100 de 1990, la Constitución Política de 1991, la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 para con esto llegar al enfoque que dicho modelo penal implementado tiene respecto a los principios y fines de las penas a aplicar y a partir de allí analizar si existe concordancia entre la Castración química como pena y los fines de ésta estipulados en la normatividad penal.

Entre el año 2000 y 2004 con la entrada en vigencia de la ley 599 el sistema penal colombiano sufrió una transformación al pasar de ser un modelo inquisitorio a uno acusatorio y adversarial, se dice que este cambio de modelo se debe a la búsqueda de la concordancia con lo plasmado en la constitución de 1991 en la cual se establece que el ordenamiento jurídico colombiano debe estar organizado bajo la ideología del estado social de derecho. Para entender este cambio, se hace necesario exponer lo que se estipulaba en años anteriores a la promulgación de la Constitución de 1991: La historia se remite al año 1980 donde se expidió el Código Penal en el Decreto Ley 100 de 1980 marcado por el sistema penal inquisitivo, el cual se caracteriza por juzgar al sujeto y no el delito, es decir un modelo penal de autor en lugar del acto. El Código Penal en mención, tenía como garantía primordial la legalidad del proceso, pese a esto, en este modelo se confundía el acusador y el juez, ya que esas funciones recaían en la Fiscalía, las de recopilar el material probatorio y la toma de la decisión sobre el sujeto investigado, lo cual, si bien se hacía acorde a lo pactado en una norma, no garantiza un juicio justo con igualdad entre las partes.

Con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1991, específicamente en el año 2000 con la entrada en vigencia de la ley 599 la cual introdujo el modelo acusatorio y adversarial en el ordenamiento jurídico colombiano se caracteriza por consagrar la institucionalidad del Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación como independientes, mientras que en otros países latinoamericanos que consagran el mismo sistema penal, estas dos Instituciones se reducen y en algunos países se utilizan estos dos nombres como sinónimos para referirse a la misma institución, para el autor es un desgaste innecesario ya que una sola de estas basta para garantizar el buen desarrollo del proceso.

Seguidamente Diana Bayona et al.(2017), da a conocer el problema de mayor significación penal, que en el presente documento se hablará más adelante con detenimiento, estamos hablando

del populismo punitivo y una de sus consecuencias, convertir la pena privativa en regla general a la hora de juzgar un delito, lo que imposibilita otra medida alterna para penar el delito, véase que a consecuencia de esto se es difícil la racionalización de los recursos económicos y humanos del sistema de investigación y juzgamiento, pues se debe garantizar los derechos de la persona privada de la libertad lo que implica gastos para mantener su salud, alimentación, educación seguridad y las demás a que hay lugar; al igual que se presenta una limitación impuesta al legislador a tales salidas alternativas en palabras de Bayona et al. (2017) “con base en el populismo punitivo, que ha sido el motor impulsor de reformas al sistema penal, transformándolo, deformándolo y posiblemente desvirtuando los principios político-criminales que lo definen.” Para la eficacia de este modelo se requiere como lo dice Bayona et al. (2017) se entrelacen la legalidad, regulación acorde al estado social de derecho, definición normativa acorde al principio de la dignidad humana y determinación de la ejecución penal.

Principios y fines de la pena en el modelo penal colombiano

Dejado en claro lo anterior, es posible proceder a hacer el análisis de los principios y fines de la pena establecidos en la ley 599 del año 2000 para a partir de allí concretar si la aplicación de la castración química como pena para abusadores de menores de edad cumple con los principios y fines de la pena.

Artículo 3o. principios de las sanciones penales. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan (Congreso de la República de Colombia, 2000).

Con base en lo estipulado en el artículo citado las penas a imponerse en Colombia deben responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, por ende, se hace necesario exponer en qué consiste cada uno de estos principios para continuar con el desarrollo del objeto del presente proyecto:

El principio de necesidad de la pena fue definido por la Corte constitucional en la sentencia C - 647 del año 2001 de la siguiente manera:

La necesidad de la pena exige de ella que sirva para la preservación de la convivencia armónica y pacífica de los asociados no sólo en cuanto ella por su poder disuasivo e intimidatorio evite la comisión de conductas delictuales, o por lo menos las disminuya, sino también en cuanto, ya

cometidas por alguien, su imposición reafirme la decisión del Estado de conservar y proteger los derechos objeto de tutela jurídica y cumpla además la función de permitir la reincorporación del autor de la conducta punible a la sociedad de tal manera que pueda, de nuevo, ser parte activa de ella, en las mismas condiciones que los demás ciudadanos en el desarrollo económico, político, social y cultural (Corte Constitucional, 2001).

Con la anterior definición es posible concluir que es difícil que la aplicación de la Castración Química cumpla el principio de necesidad de la pena, ya que, si bien puede llegar a tener poder intimidatorio en la sociedad, la poca información positiva sobre su efectividad hace inferir que esta pena no podrá garantizar la protección de los bienes jurídicamente tutelables, ni la disminución y la no reincidencia en estas conductas.

Respecto al principio de proporcionalidad, Oscar Galán (2008) expone una definición para el principio de proporcionalidad en la cual expresa los puntos que caracterizan este principio a la hora de la imposición de penas.

El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales. Este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios. Como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferencial, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia (Galán, 2008, p. 112).

La pena de castración química puede tener 2 posiciones con respecto al principio de proporcionalidad, una de estas posiciones fue demostrada por Patricia Villegas en el año 2018 en su proyecto de investigación donde concluyó que la aplicación de la Castración Química como pena para abusadores sexuales de menores de edad es una sanción proporcional para la comisión de esta aberrante conducta, ya que ésta permite generar una especie de “prevención” y evitar la reincidencia. En contraposición a lo anterior está la otra posición donde la garantía de la dignidad humana sobrepasa en el juicio de proporcionalidad a la aplicación de la castración química donde al verse vulnerado dicho Derecho se rompe la proporcionalidad de la sanción. Con la observancia de las aristas respecto al principio de proporcionalidad se plantea una hipótesis abierta de que la Castración Química puede llegar a ser proporcional, pero esto es tan solo el principio del camino en el análisis.

Por último, para finalizar el análisis de los principios de la pena es necesario revisar el principio de razonabilidad el cual es definido por Karen Rubiano (2019) de la siguiente manera:

El principio de razonabilidad en materia penal hace referencia a establecer penas y sanciones estén acordes a la conducta o tipo penal cometido, y en todo caso sean respetuosas de los principios constitucionales y legales que se han fijado al respecto (Rubiano, 2019, p. 9).

En concordancia con lo anterior es posible concluir que la Castración Química como sanción no cumple con el principio de razonabilidad debido a la transgresión que dicha pena genera a una multiplicidad de principios consagrados en tratados internacionales, textos constitucionales y legales los cuales serán expuestos en el capítulo V del presente proyecto.

Derivado de los principios de la pena expuestos con antelación, continuamos con la exposición de los fines de la pena consagrados en la codificación penal, para con ello generar hipótesis en relación de la concordancia de dichos fines con la aplicación de la Castración Química como pena:

Artículo 4°. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión (Congreso de la república, 2000).

Como referente teórico tenemos al Doctor Claus Roxin el cual en su obra Derecho Penal, Parte general (1997) nos proporciona definiciones para algunos de los fines de la pena iniciando por conceptualizar la prevención general así:

Una teoría que tiende a la prevención de delitos (y con ello preventiva y relativa), como consecuencia de lo cual la pena debe, sin embargo, actuar no especialmente sobre el condenado, sino generalmente sobre la comunidad. Por esta razón se habla de una teoría de la prevención general (Roxin, 1997, p. 89).

Proveniente de este concepto se infiere que la Castración Química no está en la capacidad de responder a este fin de la pena debido a que la aplicación de ésta a unos individuos no generaría una reacción significativa en la sociedad como para generar la disminución en la comisión de estos delitos sino que alertaría a los comitentes de estas reprochables conductas para preocuparse por el ocultamiento teniendo como resultado una posible impunidad, o peor aún la comisión de otros delitos con desenlaces fatales.

En el mismo texto Roxin describió la retribución justa del siguiente modo:

La teoría de la retribución no encuentra el sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido (Roxin, 1997, p. 81).

Con el concepto precedente se desprende la duda de que la aplicación de la Castración Química en abusadores sexuales de menores de edad pueda retribuir de una manera ecuánime todos los aberrantes actos a los que los menores violentados se vieron sometidos y a las secuelas tanto físicas como psicológicas que dichos actos dejan sobre ellos. Ni siquiera la pena de prisión, ni la cadena perpetua son capaces de llenar en su totalidad esos vacíos y traumas que dejan en los menores; esto último genera una duda adicional si el enfoque que se le está dando a la política criminal de la nación en relación a estas conductas es la más adecuada.

A continuación, haremos un análisis en conjunto de las definiciones de la prevención especial y la reinserción social debido a la relación que estas manejan, empezando por el concepto acuñado por Roxin:

El fin de la pena apunta a la prevención que va dirigida al autor individual (especial). Se habla, pues, según esta interpretación, de la "prevención especial" como fin de la pena. La teoría de la "prevención especial", al contrario de la concepción de la pena retributiva, "absoluta", es una teoría "relativa", pues se refiere al fin de prevención de delitos (Roxin, 1997, p. 85).

Prosiguiendo con el concepto de reinserción social expuesto por Lina María González Martínez (2010) como:

La función de reinserción social es de fundamental importancia en el sistema penal, implica la readaptación del condenado a la vida en sociedad, para que abandone la conducta delictiva y haga parte de la comunidad, reduciendo los comportamientos criminales en la misma. (González, 2010, p. 271).

Al generar el vínculo entre los conceptos presentados con anterioridad se puede inferir que la Castración Química al actuar sobre la fisiología más no sobre el aspecto psicológico y mental de los abusadores no asegura la readaptación de estos a la vida en sociedad y con ello aumenta la posibilidad que se alimenten deseos de venganza en los victimarios y con ello se produzca la reincidencia en la comisión de estos delitos.

Como último fin de la pena establecido en la codificación penal tenemos la protección al condenado, el cual tiene relación a la dignidad humana que gozan todas las personas sin distinción de actos cometidos y debe ser protegido por los Estados, con ello María Camila Cortés Aray (2018) lo definió así:

La protección al condenado es la función del Estado de verificar que el condenado no sea víctima de amenazas o retribuciones de las víctimas con ocasión a sus actos delictivos (Cortés, 2018, pág 18).

Con relación a este concepto no es posible sacar deducción alguna debido a la poca relación existente entre una amenaza o una venganza, pero de su etimología podemos inferir que la protección al condenado se vería truncada con la aplicación de la Castración Química debido a la transgresión de la dignidad humana que generan en estos los efectos secundarios que presentamos en el segundo capítulo.

Para concluir este capítulo es preciso mencionar que tanto la norma sustancial como la norma procedimental penal están regidas por el principio de dignidad, lo que implica que al acusado se le debe respetar lo consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política por ende como se sigue en el artículo 12 de la misma no podrá cometerse a tratos crueles e inhumanos, en otras palabras no se le puede degradar su dignidad además debe estudiarse la inconstitucionalidad de la medida, al involucrar tratos crueles que están prohibidas por la Constitución, ya que no existe algún tipo de consenso que permita verificar la efectividad de esta práctica, pese a que en algunos países en donde es aplicada la consideren un tratamiento médico que solo será aplicable a aquellos que den su consentimiento.

La Confrontación entre el Garantismo Penal y el Populismo Punitivo

Descrito el modelo penal presente en Colombia se da paso a explicar una bifurcación que tiene dicho modelo entre una tendencia al garantismo penal y el populismo punitivo; para mayor comprensión es prudente continuar exponiendo las ideologías de la teoría garantista que pregona el sistema jurídico colombiano, además, de la influencia que tiene esta teoría en la imposición de sanciones a los infractores de la ley. Para ello es pertinente dar a conocer la definición de esta teoría, como evolucionó a través del tiempo para llegar a ser lo que es ahora y finalmente la manera en que apoya a la tesis que se defiende en el presente texto.

Concepto de garantismo penal

Daniel Eduardo Rafecas con base en la teoría planteada por Luigi Ferrajoli en el año 1995 se propuso a presentar la siguiente definición: “El garantismo penal es la corriente del pensamiento que, básicamente a través de la crítica simultánea de las normas penales ineficaces y de las prácticas penales inválidas, tiende a reducir la brecha entre el plano normativo y lo que acontece en la realidad, entre el “deber ser” y el “ser” (Rafecas,2004, p. 165).

Aunado a ello, María Ángeles Vílchez Gil nos proporciona un complemento al concepto mencionado con antelación, al explicar uno de los objetivos esenciales del surgimiento del garantismo penal, como lo es la limitación del alcance de los estados frente a sus ciudadanos descrito de la siguiente manera: “La concepción de limitaciones a las arbitrariedades del Estado despótico que caracterizaron la emergencia del garantismo, se expandieron así hacia cualquier forma de ejercicio del poder (pública o privada), para colocar al derecho como garantía de los más débiles frente a los más poderosos” (Vílchez, 2018, p. 3).

Cronología

Antes de entrar a explicar la connotación del garantismo penal dentro la tesis que se pretende defender, es pertinente narrar un poco la forma como esta teoría se empezó a conocer en el mundo: A mediados del siglo XVIII con la publicación de la obra de Cesare Beccaria “ de los delitos y las penas” se empezaron a conocer los primeros indicios de lo que en la actualidad se conoce como

garantismo, en dicha obra el autor pone como premisa la idea de limitar el poder del Estado para evitar arbitrariedades de este al momento de penalizar a los delincuentes (Beccaria 1764). Para la época esta obra fue tachada como un absurdo, debido al amplio poder que los Estados con alta influencia religiosa tenían sobre los poderes políticos, económicos y sociales.

Con el transcurrir de los años, la idea plasmada por Beccaria empezaría a tener mucho más protagonismo, especialmente a raíz de varios acontecimientos icónicos en la historia universal como la revolución francesa realizada desde 1789 a 1799, la primera guerra mundial desde 1914 a 1918, la segunda guerra mundial desde 1939 a 1945 pasando por la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1948 la cual tiene como uno de sus pilares fundamentales al respeto por la Dignidad humana y la igualdad, principios que sobre los que se empezaron a edificar las bases de la teoría garantista.

A la par en el año 1991 se llevó a cabo la promulgación de la Constitución política de Colombia en la cual se refleja lo estipulado en la Declaración universal de los derechos humanos y demás tratados internacionales relacionados en materia de derechos, de lo que se infiere que esta constitución tiene tendencia de la teoría garantista pregonada por Luigi Ferrajoli la cual tiene por objeto ejercer un límite a los poderes del Estado para evitar arbitrariedades y con ello generar la garantía de los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente el de la dignidad humana, ya que es intrínseco a la persona (Ferrajoli, 1995).

Derivado de esto se puede presenciar que, en el modelo penal colombiano consagrado en el código penal del año 2000, el código de procedimiento penal de 2004 y el código de infancia y adolescencia de 2006 se encuentra la garantía de los derechos humanos especialmente de la dignidad humana representado en los deberes de protección a los ciudadanos con prevalencia de los niños, niñas y adolescentes, los fines de la pena, y los límites de las sanciones penales.

Influencia

La importancia de la teoría garantista radica en la incompatibilidad existente entre el modelo penal, el método de la castración química que se pretende aplicar para sancionar a los abusadores de menores de edad o la recién aprobada ley de cadena perpetua. Como menciona Vílchez “para la teoría garantista la justificación del derecho penal se sostiene en una premisa de prevención doblemente negativa: como medio de protección social para evitar que se cometan más delitos, y

como herramienta de protección de los sujetos frente al poder punitivo estatal” (Vílchez, 2018, p. 6).

A partir de lo anterior, es posible inferir la incapacidad que tiene la aplicación de la castración química como medio de protección social para evitar la reincidencia de los sujetos sancionados, al contrario, dicha medida puede aumentar los deseos de venganza en el victimario a raíz de los efectos secundarios que ocasiona el medicamento sobre su cuerpo. Aunado a ello, estos efectos secundarios al tener tanto nivel de influencia sobre la humanidad del sujeto convierten a la castración química en un procedimiento atentatorio de la dignidad humana.

Aunque a la vista de la sociedad dichos efectos secundarios se verían justificados con base al principio de proporcionalidad entre el delito y la pena o el deber de inocuización que recae sobre el estado respecto de sujetos que cometen delitos de tal aberración, contrario sensu, los riesgos de la aplicación de este método pueden llegar a ser a corto plazo la vulneración de la dignidad humana del victimario, y a largo plazo debido a la ineficacia del método la puesta en peligro de la víctima sobre una posible venganza o reincidencia.

Aparte de la ineficacia científica que rodea a este procedimiento, el garantismo es una teoría que justifica de manera jurídica la ineficacia de este método tanto para penalizar el delito como para la protección de la víctima y de la niñez en general, la cual puede estar inmersa en un alto grado de vulnerabilidad.

Aunado a lo anterior, se pasa a la explicación de la tendencia de gran notoriedad en el sistema legislativo nacional, especialmente en las propuestas acerca de la penalización de abusadores de menores en Colombia, y que se refleja en el proyecto de ley que pretende imponer la castración química como pena accesoria contra abusadores de menores o la recientemente aprobada ley que autoriza la imposición de cadena perpetua para abusadores y homicidas de menores de edad, la cual se ve encasillada en la teoría denominada populismo punitivo. En consecuencia, de lo anterior es preciso presentar la definición de dicha teoría, para con ello adentrarnos a explicar la connotación que tiene con el objeto de estudio del presente documento.

Rafael Velandía Montés es un docente colombiano que se ha enfocado en describir la influencia de la teoría del populismo punitivo planteada inicialmente por Antony Bottoms en el año 1995, Velandía en uno de sus textos en los cuales relaciona la teoría del populismo punitivo con los delitos sexuales en Colombia nos presenta la siguiente definición:

Clase de punitividad que influye en la política penal contemporánea, en la que los políticos explotan con fines electorales la preocupación que en la sociedad generan ciertos conflictos sociales, como consecuencia del cubrimiento informativo que reciben, presentando propuestas expansivas del Derecho Penal, para demostrar aptitud para ejercer un cargo, en una representación aparente de la opinión pública, con el fin último de obtener réditos electorales (Velandia, 2012, p. 21).

Es posible inferir que muchos estados a nivel mundial utilizan el miedo de los ciudadanos a su favor para imponer penas más graves con el fin de generar una “supuesta” sensación de protección, confianza y legitimidad entre el conglomerado, sin preocuparse por analizar a cabalidad si las medidas a imponer van a ser efectivas desde distintos ámbitos. En el caso en concreto el legislador no debe dejarse guiar como ha sucedido anteriormente por la tentación del populismo punitivo sin antes considerar las posibilidades de efectividad de dicho procedimiento desde los aspectos científico, jurídico, social y económico.

Una muestra del objetivo que cumple el populismo punitivo en la iniciativa legislativa que pretende imponer la castración química como pena fue puntualizada por Daniel Ricardo Riaño García en su artículo de investigación acerca de los avances legislativos de la castración química en Colombia de la siguiente manera:

a) que el infractor tema a la pena; b) que dichas penas reduzcan la cantidad de delitos; c) que el derecho penal es la herramienta principal para solucionar problemas delictivos y) que el castigo es la medida de control más eficaz, que brinda seguridad colectiva, y que por ello se debe aislar al individuo peligroso, sin importar las repercusiones que tenga el tipo de castigo sobre este (Riaño, 2018, p. 21).

Como toda actitud temeraria tiene consecuencias, una de las más letales que puede acarrear la incursión del populismo punitivo en el ordenamiento jurídico de un Estado es mencionada por Natalia Torres Cadavid (2010) como la pérdida de la objetividad del legislador, es decir, que este ente se extralimite tanto en sus funciones legislativas con el fin de obtener un beneficio personal, que cometa imprudencias al aprobar leyes carentes de efectividad, alterando a su antojo la política criminal del país, haciendo que pierda su legitimidad y a su vez poniendo en riesgo a los integrantes del conglomerado nacional.

Pretender imponer una medida que es ineficaz desde el aspecto científico por su falta de demostración, el aspecto jurídico por su vulneración a los derechos humanos, el aspecto económico por los excesivos gastos que acarrea la implementación de este procedimiento y el aspecto social por la incompetencia de la castración para general un efecto resocializador y evitar la reincidencia,

sería una medida imprudente, ya que, podría resultar como dice el apotegma popular “ siendo peor el remedio que la enfermedad” al colocar en un alto grado de vulnerabilidad a los menores ante una posible reincidencia.

Además, el Estado debe evitar caer en la egoísta tentación pregonada por la teoría del populismo punitivo presente en penas como la cadena perpetua o la propuesta de castración química, argumentado en un aparte de la obra “Derecho y Razón” de Luigi Ferrajoli donde proclama que: “Un Estado que mata, tortura, humilla, a un ciudadano, no sólo pierde cualquier legitimidad, sino que, contradice su razón de ser y se pone al mismo nivel de los delincuentes” (Ferrajoli, 1997, p. 396).

Castración Química Versus Dignidad Humana

Con el transcurrir de los capítulos del presente proyecto hemos dejado clara la evolución de la castración química a través de los años, la exposición de los efectos secundarios que deja la Castración Química en la persona a la que se aplica la descripción del modelo penal colombiano y cómo este modelo adecúa los principios y fines de la pena y el choque entre las teorías del garantismo penal y el populismo punitivo. A partir de allí, se procederá a hacer el careo entre la Castración Química y la Dignidad Humana para con esto concretar las conclusiones finales y presentar el punto al que hemos llegado con el desarrollo del proyecto.

Para el desarrollo del capítulo final, se hará observancia a varias normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad tales como: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1984, hasta llegar a la constitución política de 1991 para hacer la exposición de los artículos relacionados con la garantía de la dignidad humana y analizar la compatibilidad con la aplicación de la Castración Química como pena.

El 10 de diciembre del año 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas recopiló en la Declaración Universal de los Derechos Humanos 30 Derechos que se debían considerar como básicos, para la época esto fue un hecho que marcó un hito a nivel internacional y aunque no fue considerado como un tratado internacional con efectos vinculantes, sentó precedente para que en años posteriores los Estados parte de la Organización de las naciones unidas empezarán a negociar pactos, acuerdos y tratados en relación con los Derechos Humanos. En el año de 1966 dicha organización se reunió en la ciudad de Nueva York para firmar 2 pactos en relación con los Derechos Humanos, en esta ocasión haremos énfasis en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por Colombia a través de la Ley 74 de 1968 que menciona en su preámbulo y su artículo 7 lo siguiente:

Preámbulo. (...) Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la **dignidad inherente** a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la **dignidad inherente a la persona humana**, (...) Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto(...)

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas **ni a penas** o tratos crueles, **inhumanos o degradantes**. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos (Organización de las Naciones Unidas, 1966).

Lo anterior muestra las bases iniciales que se sentaron para positivizar las garantías que deben gozar todas las personas, como se puede apreciar en el preámbulo, la Dignidad Humana además de ser un Derecho humano se convierte en un principio orientador sobre el cual emergen multiplicidad de Derechos, como muestra de ello para el objeto de nuestro proyecto encontramos el artículo 7 del presente Pacto donde se ve desarrollado el principio de la dignidad humana al prohibir el sometimiento a penas o tratos crueles y degradantes, pero este es tan solo el primer paso para el análisis del que trata el capítulo.

Posteriormente, en el ámbito americano la Organización de Estados Americanos en el año 1969 suscribió el Pacto de San José de Costa Rica o también conocido como la Convención Americana sobre Derechos humanos ratificada por Colombia a través de la Ley 16 de 1972 y de la cual analizaremos el artículo 5 que guarda relación con el objeto del proyecto:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas **ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la **dignidad inherente** al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. (...) (Organización de Estados Americanos, 1969).

En el año 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas continuó con la tarea de establecer normas de carácter internacional para constituir la lucha contra la tortura y tratos degradantes reflejados en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ratificada por Colombia a través de la Ley 70 de 1986 de la cual haremos énfasis en el artículo 16 que consagra lo siguiente:

Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o **penas crueles, inhumanos o degradantes** y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. (...) (Organización de las Naciones Unidas, 1984).

Centrando el enfoque al contexto colombiano con base en todos los tratados internacionales expuestos con anterioridad, la asamblea nacional constituyente tomó como pilar fundamental para la redacción de la nueva constitución de 1991 el respeto de la dignidad humana consagrada en los siguientes artículos:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el **respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a **tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Teniendo como referentes las normas de carácter nacional e internacional donde se demuestra el camino que se ha recorrido en la garantía de la dignidad humana y la prohibición de los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes es posible producir inferencias a partir de la confrontación entre los conceptos y procedimientos que se presentan en el ámbito de aplicación de la Castración química como pena contra abusadores de menores de edad y las normas que rigen la garantía de los Derechos Humanos.

Al quedar demostrado que la constitución política de 1991, la ley 599 del 2000, la ley 604 de 2004 y demás leyes que rijan la materia penitenciaria en el ordenamiento jurídico colombiano tienen una tendencia a pregonar la teoría del garantismo, que los diversos efectos secundarios que acarrea la aplicación de la castración química y los pocos registros que existen en cuanto la efectividad de esta como pena, permiten inferir que es una pena cruel, degradante y por ende vulneratoria de la dignidad humana.

Resultados

Teniendo en claro lo anterior, es viable terminar de atar cabos con base en lo expuesto en los capítulos anteriores para con ello dar paso a la presentación de los resultados:

El modelo Penal colombiano se debe a lo consagrado en la Constitución Política de 1991 y al modelo de Estado acordado allí, el Estado Social de Derecho, es por esto que desde el sistema penal acusatorio y de adversarial se ve que la castración química va en contra del modelo por atacar uno de los cuatro elementos fundamentales que expone Bayona et al (2017) que debe respetar los derechos humanos en especial el de la dignidad humana.

La pena en Colombia debe garantizar las funciones de prevención general, retribución justa, la reinserción social y protección del condenado, donde estas dos últimas buscan que con la imposición de una pena exista las condiciones necesarias para que se dé una efectiva garantía y el condenado pueda reintegrarse a la sociedad. Ahora, con la implementación de la castración química se vislumbra el apartamiento que se hace de la función de prevención, pues no se ve que esta pena ataque el problema que gesta el delito de abuso sexual y realmente garantice un cambio conductual del individuo.

La propuesta de la aplicación de la castración química como pena es temeraria ya que no se ha demostrado científicamente que tenga un porcentaje mayor al 50% de efectividad a la hora de contribuir a la reducción de las tasas de abusos sexuales en contra de menores. Además, en algunos países se desconoce si realmente los individuos que fueron sometidos a este procedimiento reingresaron a la vida en sociedad sin ánimo de reincidencia o de venganza sobre sus víctimas.

Siendo analizada la propuesta de la aplicación de la castración química desde la perspectiva jurídica, científica, social y económica, es posible concluir su precaria efectividad a raíz de la multiplicidad de efectos secundarios y su influencia sobre el cuerpo, la imposibilidad de garantizar la no reincidencia de los abusos, la insostenibilidad económica por los altos costos que acarrea su imposición y principalmente la transgresión de los derechos fundamentales tanto de la víctima al ponerla en una situación de revictimización y de vulnerabilidad ante una posible reincidencia y del victimario por las secuelas que deja el medicamento en su cuerpo por lo que a la postre termina sólo siendo una de las medidas consideradas populistas.

El modo de aplicación que propone el proyecto de ley 051 del 2018, la modalidad obligatoria, aparte de llegar a ser contraria a Tratados internacionales como la declaración universal de los

Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica celebrado en el año 1969 y la Constitución política por tratarse de una medida atentatoria de la dignidad humana, es de los métodos de castración química con menos efectividad ya que al no ser consentido por el sujeto pasivo, tratarse de un método de administración periódica para que rinda efectos, permitir el aumento del libido sexual con sildenafil, por último y enfatizando en la transgresión de derechos constitucionales que se da por la multiplicidad de efectos secundarios derivados de la aplicación de la castración química. Entonces no es efectivo desde el punto de vista constitucional y de derechos humanos, contrario sensu su aprobación carecería de legitimidad por verse corrompida por el populismo punitivo que algunas vertientes políticas del país pretenden usar a su favor y aún más la legitimidad de esta medida se vería puesta en duda por ir en contravía del garantismo que pregonan el modelo penal colombiano.

Conclusiones

El aumento de rigurosidad de las penas no ha solucionado los casos de abuso sexual porque el legislador no se ha tomado el tiempo para atacar el problema de raíz, es decir, previniéndolo, como demanda la ley penal, que considera que la pena tiene una función de prevención, lo que la crueldad de la pena no ha logrado. El abuso sexual es un problema de la humanidad por lo que se debe atacar su raíz, aquello que lo provoca y no sólo centrarse en acabar con el resultado, es quizá uno de los problemas de vieja data que pese a la crueldad de los métodos punitivos no se ha logrado dejar de lado, en consecuencia, no se trata de aumentar las penas y generar miedo, sino de una política integral que garantice la protección del menor.

La castración química reduce al hombre sólo a cuestión biológica y científica. No considera su condición humana y social, pues debería tratar a estas personas, rehabilitarlas, y no sólo pensar en excluirlas de una comunidad. Se debe juzgar el delito y no al delincuente, pues estamos en un sistema penal de acto, de modelo acusatorio de tendencia garantista y no de autor.

A partir del análisis sobre los fines de la pena es posible inferir que la aplicación de la castración química va en contravía de estos fines, especialmente el de resocialización, ya que al ser ineficaz desde los demás aspectos analizados no rinde efecto en el sujeto a penalizar, como se sabe el fin resocializador de toda pena solo se logra con la verdadera reintegración social del sujeto penado.

Al aplicarse la castración química obligatoria el sujeto como se mencionó en los antecesores capítulos, no garantiza la continuidad del sometimiento del individuo al programa una vez haya terminado su estancia de privatización de su libertad, en consecuencia, como se dijo, es un proceso periódico que requiere continuidad en la administración de los inhibidores del deseo sexual, ya que a falta de aplicación el libido sexual recobra sus efectos y aún más si el sujeto ingiere sildenafil, más conocido como “viagra” (Semana, 2018).

La Castración Química sería una medida vulneratoria del Derecho a la igualdad al estar dirigida exclusivamente a la población masculina, porque si bien la mayoría de casos de abuso sexual en contra de menores de edad son cometidos por hombres, existe un porcentaje de casos en los cuales la comitente es una mujer y dentro de la medida de la aplicación de la Castración Química no se contempla ningún concepto dirigido a esta población, con ello no acoge en su totalidad el fin resocializador de una pena porque si fuera aplicada exclusivamente a la población masculina, la población restante podría incurrir en reincidencia de la conducta.

La aplicación de este método sancionatorio no garantiza de manera efectiva los derechos a los niños, ya que puede ponerlos en una situación de vulnerabilidad de que los sujetos a los que se les aplicare dicha pena reincidieran sobre las mismas víctimas o sobre otros niños. Porque como queda demostrado, este método actúa sobre la fisiología de los sujetos no actúa sobre su psicología, en donde aun después de aplicada la Castración Química pueden seguir alimentándose los deseos de repetir estas conductas.

Recomendaciones

El Derecho penal es considerado la última ratio, por esto, está en cabeza del Estado la garantía de la prevención y protección de los menores es por ello en uno de los estudios realizados por el Consejo Superior de política criminal se habla de que:

La protección reforzada de la infancia y la adolescencia no necesariamente implica la reducción de las garantías fundamentales que hacen parte de las reglas de procesamiento y sanción penal de este tipo de conductas, que hacen parte de la tradición jurídica en la que se configuran las instituciones del derecho penal en Colombia. Por ello, resulta imperativo diseñar y ejecutar una política criminal integral, que para este caso implica una articulación robusta entre los mecanismos de prevención (evitación que el suceso ocurra) y de represión (pronta y adecuada respuesta a los casos que ocurren) de los fenómenos criminales. La concentración en sólo uno de los elementos de la estrategia (represión penal) no asegura el éxito completo de los fines propuestos, como es el caso (Consejo Superior de Política Criminal, 2017).

Con base en lo anterior es buena idea tomar el ejemplo de otros Estados en métodos diferentes a la sanción, en este caso el Estado debe promover la prevención de la comisión de los delitos sexuales a través de diversas técnicas, un ejemplo de ello puede verse en Francia, Alemania y Holanda, en donde desde temprana edad se les empieza a impartir a los niños cátedras de educación sexual proporcionalmente a su edad, con el objetivo de que ellos puedan desarrollar habilidades que les permitan protegerse de ser víctimas de estas aberrantes conductas. (PBS Newshour, 2015).

Se aconseja realizar una investigación sobre la metodología que se emplea en el restablecimiento de derechos de las víctimas de abuso sexual, lo anterior con el fin de establecer si la víctima es reparada integralmente. De allí se puede extraer información valiosa para la toma de decisiones en la creación de una política criminal o ley que tenga por finalidad el juzgamiento de conductas punibles. Pues durante el proceso investigativo se apreció que los estudios para la implementación de penas se basan en intereses políticos y no en lo que realmente importa que es el bienestar social donde se haga un verdadero reintegro de la víctima y el victimario. Por último, el análisis de esta temática entraría a indicar si el sistema Penal colombiano se ha enfocado sólo en una parte del proceso o está preparado para atender a los derechos de la víctima.

Impulsar políticas públicas para el cuidado y salvaguarda de la indemnidad sexual de los menores, estas con el apoyo interinstitucional del ICBF y centros educativos del país, si bien es cierto esto no erradica el problema, el conocimiento contribuye a la creación de herramientas que

permitan la denuncia a sus agresores y una reacción de las autoridades judiciales para atender y controlar la ocurrencia de estos actos. Junto a lo previo, fortalecer la línea de atención a víctimas es otra ventaja de una campaña de educación en la que intervengan familias, instituciones educativas y las instituciones creadas en pro de las garantías de la niñez y juventud.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución política de Colombia*. Bogotá.
- Bayona D., Gómez A., Mejía M. & Ospina V. (2017). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*, 72 (1), 71–94. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300257>
- BBC Mundo. (2016, octubre). *En qué países está permitida la castración química para crímenes sexuales contra menores*. Recuperado de : <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37634458>
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas (Dei dellite delitti e delle pene)*. Editorial Trotta. Madrid.
- Boston Scientific. (2016). *Información general sobre la trombosis*. Recuperado de: https://www.bostonscientific.com/content/dam/bostonscientific/Newsrooms/Newsroom_ES/Press_Kits/arteriopat%C3%ADa_perif%C3%A9rica/Trombosis_Informacion%20general_ES.pdf
- Buonanotte, C. & Buonanotte, M. (2013). Migraña. *Neurología Argentina*, 5 (2), 94-100. Recuperado de: <https://www.elsevier.es/es-revista-neurologia-argentina-301-articulo-migrana-S1853002812001541>
- Calvo Roy, J. (1996, septiembre). *California firma la ley que permite castrar a los pederastas*. Recuperado de: https://elpais.com/diario/1996/09/19/sociedad/843084003_850215.html
- Casella, A. (2016). *Abuso sexual infantil: dimensiones del problema y su detección*. (Trabajo de Grado). Universidad de la República. Montevideo. Recuperado de: https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg_entrega_final_29_de_julio.pdf
- Carretero, M. (2004, enero). Hiperplasia benigna de próstata. *Revista Offarm*, 23 (1), 106-107. Recuperado de: <https://www.elsevier.es/es-revista-offarm-4-articulo-hiperplasia-benigna-prostata-13057222>
- Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (2015). *Documento Castración Química*. México.
- Cixous H., Cohen K. & Cohen P. (1976). The laugh of the medusa. *The University of Chicago Pres*, 1 (4), 875-893. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/3173239>

- Congreso de la República. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio de 2000. Diario Oficial. Bogotá.
- Congreso de la República. (2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el código de la Infancia y la adolescencia. 8 de noviembre. Diario Oficial. Bogotá.
- Consejo Superior de Política Criminal. (2017). *Estudio del consejo superior de política criminal relacionados con cuatro (4) propuestas legislativas de intervención sobre las agresiones sexuales que afectan a los niños, niñas y adolescentes en Colombia*. Recuperado de: <http://www.politicacriminal.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=ZFBh5M8wDIY%3D&portalid=0>
- Consejo Superior de Política Criminal. (2018). *Estudio al proyecto de ley No. 051 de 2018 cámara*. Recuperado de: https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Conceptos%20CSPC/Conceptos%202018/42_CSPC_PL_051_de_2018_C%C3%A1mara_castraci%C3%B3n_quimica.pdf
- Corte Constitucional. (1996). Sentencia C - 261 de 1996. Relatoría. Bogotá.
- Corte Constitucional. (2001). Sentencia C - 647 de 2001. Relatoría. Bogotá.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia C - 328 de 2016. Relatoría. Bogotá.
- Cortés, M. (2018). La función de la pena en Colombia bajo la ley 599 de 2000. *Repositorio Universidad Católica*. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16222/1/revision%20docente%20CORREGIDO%20TRABAJO%20FINAL%20CORTES%20AGRAY%20ultimo.pdf>
- Cotes, C. & Fuentes, A. (2011). Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano. *Actualidad Jurídica*, 3-4. Uninorte. Barranquilla. Recuperado de: <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/Populismo+punitivo%2C+incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano/f5645438-efbb-4c4f-83a5-cac6a6c945d5?version=1.0>
- Delgado, Castro & Nava. (2017). Alopecia areata universal. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 33 (4). Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252017000400008
- De Moya & García. (2000). *Infantofilia, pedofilia y hebefilia: hallazgos recientes (1992-1998)*. En Congreso Virtual de Psiquiatría. Santo Domingo. Recuperado de:

<https://psiquiatria.com/bibliopsiquis/infantofilia-pedofilia-y-hebefilia-hallazgos-recientes-1992-1998/>

Díaz Cortés, L. (2009). *Aproximación a la política criminal manejada en Colombia en los delitos sexuales contra menores: una tendencia hacia la inocuización del delincuente*. En I Congreso Internacional en Ciencias Forenses. Bogotá. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4776268>

Dw Documental. (11 de septiembre de 2019). *Testosterona - la fuerza motriz de los hombres*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=xiGzNNjHJa4&feature=youtu.be>

Dworkin, R. (2006). *La democracia posible: principios para un nuevo debate político*. Barcelona: Editorial Paidós.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta. Madrid.

Forbes. (2019, noviembre). *Proponen castración química para violadores reincidentes y pederastas*. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/proponen-castracion-quimica-para-violadores-reincidentes-y-pederastas/>

Galán, O. (2008). Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia intrafamiliar. *Derecho y Realidad*, 6 (12). Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja. Recuperado de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/5029

Gobierno de Mendoza. (2010). *Decreto N° 308 del 3 de marzo de 2010. expediente N° 124-M2010-00108*. Recuperado de: <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/en-tres-meses-se-iniciara-tratamiento-farmacologico-para-agresores-sexuales/>

González, L. (2010). Reinserción social, un enfoque psicológico. *Derecho y Realidad*, 8 (16). Recuperado de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4954

Hard, R. (2008). *The routledge handbook, of greek mythology, based on h. j. rose's handbook of greek mythology*. Editorial: la esfera de los libros. Madrid.

Helm, L. (1998). Florida's 1997 chemical castration law: a return to the dark ages. *Law Review*, 25 (2). Recuperado de: <https://ir.law.fsu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1397&context=lr>

Hormone Health Network. (2020). *Ginecomastia*. Recuperado de: <https://www.hormone.org/pacientes-y-cuidadores/ginecomastia>

- Igenomix. (2019). *Hipospermia: qué es y su relación con la infertilidad masculina*. Recuperado de: <https://fertilidad.igenomix.es/blog/hipospermia-que-es-y-su-relacion-con-la-infertilidad-masculina/>
- In Pacient. (2014). *¿Qué son los efectos secundarios o adversos a un medicamento?* Recuperado de: <https://www.in-pacient.es/question/que-son-los-efectos-secundarios-o-adversos-a-un-medicamento/>
- Infobae. (2017, noviembre). *Cárceles británicas recurren a la castración química para tratar a presos pedófilos*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/mundo/2017/03/01/carceles-britanicas-recurren-a-la-castracion-quimica-para-tratar-a-presos-pedofilos/>
- Lechtzin. (2018). *Disnea*. Recuperado de: <https://www.msdmanuals.com/es/professional/trastornos-pulmonares/s%C3%ADntomas-de-los-trastornos-pulmonares/disnea>
- Mayoclinic. (1998-2020). *Hipogonadismo masculino*. Recuperado de: <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/male-hypogonadism/symptoms-causes/syc-20354881>
- Medline Plus. (1997-2020). *Diverticulitis*. Recuperado de: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000257.htm>
- Medline Plus. (1997-2020). *Hiper glucemia*. Recuperado de: <https://medlineplus.gov/spanish/hyperglycemia.html>
- Méndez, S. (2019). *Castración química, última opción en pacientes pedófilos y pederastas, considerando su autonomía y dignidad*. *Revista colombiana de Bioética*, 14 (2). Recuperado de: <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/RCB/article/view/2602>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos*. En Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.
- Organización Mundial de la Salud. (2012). *Vigilancia de la seguridad de los medicamentos*. Recuperado de: https://www.who.int/medicines/areas/quality_safety/safety_efficacy/WHO-UMC_ReportingGeneralPublic-ESP-GRA3Final.pdf?ua=1

- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Depresión*. Recuperado de: <https://www.who.int/topics/depression/es/>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Hipertensión*. Recuperado de: <https://www.who.int/topics/hypertension/es/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos. 16 de diciembre de 1966. Asamblea General. Nueva York.
- Organización de las Naciones Unidas. (1984). Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 10 de diciembre de 1984. Asamblea General.
- PBS Newshour. (2015). *The case for starting sex education in kindergarten*. Recuperado de: <https://www.pbs.org/newshour/health/spring-fever>
- Real Academia Española. (2019). *Espermatorrea*. Diccionario de la lengua española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/espermatorrea>
- Rafecas, E. (2004). Una aproximación al concepto de garantismo penal. *Lecciones y ensayos*, 1 (80). Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/view/34785/31713>
- Red Unal. (2017). *Flebitis*. Recuperado de: <http://red.unal.edu.co/cursos/enfermeria/modulo2/flebitis.html>
- Riaño García D. (2018). *La castración química y sus avances legislativos en Colombia*. (Trabajo de Grado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22346#:~:text=En%20Colombia%2C%20la%20castraci%C3%B3n%20qu%C3%ADmica,que%20hayan%20cometido%20delitos%20sexuales.>
- Robles, R. (2007). “Sexual predators” estrategias y límites del derecho penal de la peligrosidad. *Revista Para el Análisis del Derecho*, 1 (4). Recuperado de: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/478_es.pdf
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. España: Civitas.
- Rubiano, K. (2019). *Desconocimiento del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la pena prevista en el artículo 188C de la Ley 1453 de 2011*. (Trabajo de Grado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23337>

- Sanitas. (2020). *¿Qué es la disfunción eréctil?* Recuperado de: <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/vida-sexual/disfuncion-erectil.html>
- Sarraís & De Castro. (2007). El insomnio. *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, 30 (1). Clínica Universitaria de Navarra. Pamplona. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000200011
- Semana. (2018, septiembre). “De nada sirve la castración química si el viagra es de venta libre”: *Medicina Legal*. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/viagra-revierte-efectos-de-castracion-quimica-dice-director-de-medicina-legal/584489>
- Talano, J. (2016). *Castración química: fundamentos de su inconstitucionalidad*. (Tesis Doctoral). Universidad Siglo XXI. Córdoba. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/10741>
- Torres, N. (2010). Populismo punitivo en Colombia: una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales. *Revistas Académicas EAFIT*, 1 (84). Recuperado de: <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/cuadernos-investigacion/article/view/1347>
- Valdeon, J. (2007, agosto). *El primer castrado reincidió*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2007/618/1188079203.html>
- Velandia, R. (2012). Delincuencia sexual y populismo penal en Colombia. *Revista latinoamericana de seguridad ciudadana*, 1 (11), 19-32. Recuperado de: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/19-32>
- Vílchez, M. (2018). *Garantismo penal. crisis del derecho*. Recuperado de: <https://ficip.es/wp-content/uploads/2018/01/Mar%C3%ADa-%C3%81ngeles-V%C3%ADlchez-Gil-Garantismo-penal.-Crisis-del-Derecho.pdf>
- Villegas, P. (2018). *El delito de violación a los niños y niñas con el principio de proporcionalidad y la castración química*. (Trabajo de Grado) Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9644>
- Wasserman, M. (2019). *Fatiga*. Recuperado de: <https://www.msdmanuals.com/es-co/hogar/temas-especiales/s%C3%ADntomas-inespec%C3%ADficos/fatiga>
- Zaffaroni, E. (2013). *La cuestión criminal*. Bogotá: Editorial Ibáñez.